



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1259

Rad. 020-2014-00134-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario de F.N.G contra MOBILE ENTERTAINMENT GROUP S.A.S, DIEGO FERNANDO ARBELAEZ, JAN WILLEM KARL ABRAHAM LELIE, JORGE ALBERTO TORRES POLANIA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de junio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de junio de 2020.

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 08 de junio de 2020
Auto Interlocutorio. No. 7902
Rad. 004-2016-00539-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO MIXTO por pago total de la obligación, adelantado por FINESA S.A. contra EDGAR OSWALDO ARGOTI HOYOS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: LEVANTESE el gravamen prendario constituido sobre el vehículo de IPW-072, a favor de FINESA S.A.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de junio de 2020.

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 08 de junio de 2020
Auto Interlocutorio. No. 7903
Rad. 033-2016-00249-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO PRENDARIO por pago total de la obligación, adelantado por FINESA S.A. contra JULIAN ANDRES CLAVIJO GARCIA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: LEVANTESE el gravamen prendario constituido sobre el vehículo de UBR-962, a favor de FINESA S.A.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el levantamiento del gravamen hipotecario. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, **08 JUN 2020**

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **08 JUN 2020**
Auto sustanciación No. 5669
Rad. 010-2009-00700-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, DRA. CARMEN ADELA ALZATE RAMIREZ, solicita la cancelación de la hipoteca, registrada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-323539.

Revisado el expediente, se observa EJECUTIVO HIPOTECARIO, terminado mediante auto No. 3883 de fecha 23 de julio de 2019, por pago total de la obligación, no obstante en el mencionado auto no fue ordenado la elaboración del exhorto dirigido a la Notaria Trece del Circulo de Cali.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 13 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-323539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali, el cual fue constituido mediante escritura pública No. 0649 a favor de HERNANDO GALINDO y CARMEN ELADU QUINTERO PEREZ..

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. ⁴⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 JUN 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, 08 de junio de 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 08 de junio de 2020
Auto sustanciación No. 710
Rad. 032-2010-00079-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Ahora bien, la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales por valor de \$ 141.552, según la última liquidación de crédito aprobada por este despacho y costas por valor de \$ 521.297., os cuales corresponden a 199.937, por costas aprobadas en el auto de fecha 9 de mayo de 2011 y \$ 321.360 por concepto de honorarios de la curadora.

El despacho procede a revisar el expediente, encontrando que mediante auto No 2783 de fecha 30 de julio de 2018 visible a folio (77), se cancelaron las costas judiciales por valor \$199.937, luego entonces no hay lugar a realizar dicho pago.

En cuento al pago de la suma \$ 321.360, por concepto de honorarios de la curadora, se observa que no se tuvo en cuenta en la liquidación de costas, motivo por el cual se ordenará el pago de dicha suma y el dinero de la liquidación de crédito por valor de \$ 141.552, visible a folio (143), para un total de \$ 462.912.

Por otro lado, se tiene pendiente por resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, con la entrega de los dineros arriba enunciados, y con fundamento en el art. 461 del C.G.P., la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI**, a través de su apoderada judicial **DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales que se encuentran en cuenta de este despacho, por valor de **\$ 462.912.**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 437.228 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002318553	28/01/2019	\$ 218.614,00
469030002332912	26/02/2019	\$ 218.614,00



\$ 437.228

- Fraccionar el título No. 469030002357824 por valor de \$ 105.895, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 25.684, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002357824	25/04/2019	\$105.895
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$25.684
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$80.211

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 25.684** a la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI**, a través de su apoderada judicial **DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI** contra **AURA LUCIA MONTES ARROYAVE**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 09 de junio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: Certificado: WILLIAM RODRIGUEZ MORENO CC 94378474 CARPETA 38

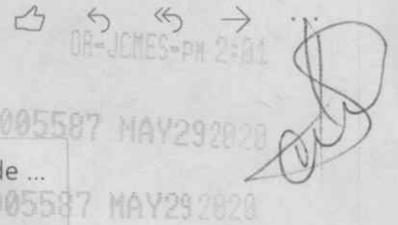
Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

Vie 29/05/2020 12:55 PM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

GNB 38_ APORTO LIQUIDACI...
359 KB

juzgado 10 civil municipal de ...
122 KB



2 archivos adjuntos (482 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de mayo de 2020 9:53

Para: AEC <aec@aecs.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Floreni Sanchez Rodriguez <asancher@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Certificado: WILLIAM RODRIGUEZ MORENO CC 94378474 CARPETA 38

Buenos días, se remite memorial al juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencia, como se puede evidenciar en la captura de pantalla el expediente fue enviado el 27 de enero del año en curso.

se remite el memorial para los efectos pertinentes.

atentamente

JORGE ANDRES MENDEZ
ASISTENTE JUDICIAL

De: aec@aecs.co <aec@aecs.co> en nombre de AEC <aec@aecs.co>

Enviado: jueves, 28 de mayo de 2020 8:05 a. m.

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: WILLIAM RODRIGUEZ MORENO CC 94378474 CARPETA 38



cerl

Pa

Este es un Email Certificado™ enviado por AEC.

Buenos días

Señor
Juzgado 30 civil municipal de Cali

Asunto: liquidación de crédito

Por medio del presente y de acuerdo al artículo 7 del acuerdo 11556 DEL 22 DE MAYO DEL CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le correspondiente.

Señor:
JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : WILLIAM RODRÍGUEZ MORENO.
RADICACION : 2016 - 00009.

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 66.764.051,82) M/CTE.**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	WILLIAM RODRÍGUEZ MORENO
No DE CREDITO	11059875
FECHA DE LIQUIDACION	20/04/2020
INTERESES DE MORA	\$ 31.319.298,82
CAPITAL	\$ 35.444.753,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 66.764.051,82

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
YAMILE FONSECA // GNB - 38 // 20.04.2020.

Número de Radicación

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

76001400303020160000900

CONSULTAR **NUEVA CONSULTA**

W Descargar DOC **CSV** Descargar CSV

Resultados encontrados 3

Ítem	Número de Radicación	Fecha de Radicación	Clase	Ponente	Sujetos Procesales
	76001400303020160000900	2015-12-18	EJECUTIVO	Silvio Alexander Belalcázar Revelo	Defensor Privado: carlos daniel cardenas aviles, Demandado/Indiciado/causante: WILLIAM RODRIGUEZ MORENO, Demandante/accionante: banco gnb sudameris
	76001400303020160000900	2016-01-13	Ejecutivo Singular	Juez 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali	Demandado: WILLIAM RODRIGUEZ MORENO, Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
	76001400303020160000900	2016-01-13	Ejecutivo Singular	Juez 30 Civil Municipal de Cali	Demandado: WILLIAM RODRIGUEZ MORENO, Demandado: APDO CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.



RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
1788	16-ene-16	31-ene-16	19,68	1,64	\$35.444.753,00	16	\$ 310.023,44
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	1,64	\$35.444.753,00	29	\$ 561.917,48
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	1,64	\$35.444.753,00	31	\$ 600.670,41
0334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	1,71	\$35.444.753,00	30	\$ 606.696,02
0334	1-may-16	31-may-16	20,54	1,71	\$35.444.753,00	31	\$ 626.919,22
0334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	1,71	\$35.444.753,00	30	\$ 606.696,02
0811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	1,78	\$35.444.753,00	31	\$ 651.336,72
0811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	1,78	\$35.444.753,00	31	\$ 651.336,72
0811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	1,78	\$35.444.753,00	30	\$ 630.325,86
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	1,83	\$35.444.753,00	31	\$ 671.175,94
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	1,83	\$35.444.753,00	30	\$ 649.525,10
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	1,83	\$35.444.753,00	31	\$ 671.175,94
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	1,86	\$35.444.753,00	31	\$ 681.858,59
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	1,86	\$35.444.753,00	28	\$ 615.872,27
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	1,86	\$35.444.753,00	31	\$ 681.858,59
0488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	1,86	\$35.444.753,00	30	\$ 659.567,78
0488	1-may-17	31-may-17	22,33	1,86	\$35.444.753,00	31	\$ 681.553,37
0488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	1,86	\$35.444.753,00	30	\$ 659.567,78
0907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	1,83	\$35.444.753,00	31	\$ 670.870,72
0907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	1,83	\$35.444.753,00	31	\$ 670.870,72
1155	1-sep-17	30-sep-17	21,48	1,79	\$35.444.753,00	30	\$ 634.461,08
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	1,76	\$35.444.753,00	31	\$ 645.537,56
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	1,75	\$35.444.753,00	30	\$ 619.101,69
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	1,73	\$35.444.753,00	31	\$ 633.939,25
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	1,72	\$35.444.753,00	31	\$ 631.497,50
0131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	1,75	\$35.444.753,00	28	\$ 579.206,65
0259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	1,72	\$35.444.753,00	31	\$ 631.192,28
0398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	1,71	\$35.444.753,00	30	\$ 604.923,78
0527	1-may-18	31-may-18	20,44	1,70	\$35.444.753,00	31	\$ 623.867,04
0687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	1,69	\$35.444.753,00	30	\$ 599.016,33
0820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	1,67	\$35.444.753,00	31	\$ 611.353,07
0954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	1,66	\$35.444.753,00	31	\$ 608.606,10
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	1,65	\$35.444.753,00	30	\$ 585.133,80
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	1,64	\$35.444.753,00	31	\$ 599.144,32
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	1,62	\$35.444.753,00	30	\$ 575.681,86
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	1,62	\$35.444.753,00	31	\$ 592.124,29
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	1,60	\$35.444.753,00	31	\$ 584.799,04
0111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	1,64	\$35.444.753,00	28	\$ 543.092,38
0263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	1,61	\$35.444.753,00	31	\$ 591.208,63
0389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	1,61	\$35.444.753,00	30	\$ 570.660,52
0574	1-may-19	31-may-19	19,34	1,61	\$35.444.753,00	31	\$ 590.292,98
0697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,61	\$35.444.753,00	30	\$ 570.069,78
0829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	1,61	\$35.444.753,00	31	\$ 588.461,67
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	1,61	\$35.444.753,00	31	\$ 589.682,54
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,61	\$35.444.753,00	30	\$ 570.660,52
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,59	\$35.444.753,00	31	\$ 582.967,73
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	1,59	\$35.444.753,00	30	\$ 562.094,71
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,58	\$35.444.753,00	31	\$ 577.168,57
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	1,56	\$35.444.753,00	31	\$ 572.895,51
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	1,59	\$35.444.753,00	29	\$ 544.214,80
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	1,58	\$35.444.753,00	31	\$ 578.389,45
0351	1-abr-20	20-abr-20	18,69	1,56	\$35.444.753,00	20	\$ 368.034,69
INTERESES MORA							\$ 31.319.298,82
CAPITAL							\$ 35.444.753,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$ 66.764.051,82



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 7004
Rad. 030-2016-0009-00

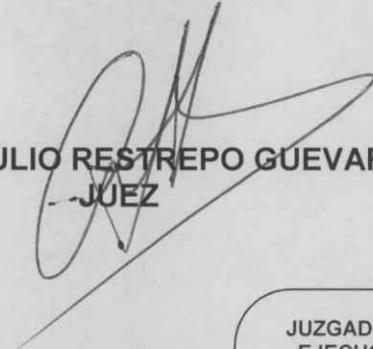
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada solicita desarchivo y elaboración de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de junio de 2020

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 08 de junio de 2020
Auto Interlocutorio No. 4558/ Rad. 009-2017-00507-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita desarchivo y se actualicen los oficios de desembargo de las medidas cautelares.

En atención a lo anterior y como quiera que en el acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020, dispuso dar trámite a las solicitudes de "El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro" se procederá con la reproducción actualizada de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REPRODÚZCASE los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con fecha actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carrión Edmundo Salazar
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el demandado solicitando desarchivo y elaboración de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **08 JUN 2020**.

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **08 JUN 2020**
Auto Interlocutorio No. 5693 / Rad. 002-2009-01441-00

Dentro del presente proceso, el demandado FREDDY ALFONSO MURILLO, solicita desarchivo y se actualicen los oficios de desembargo de las medidas cautelares.

En atención a lo anterior y como quiera que en el acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020, dispuso dar trámite a las solicitudes de "El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro" se procederá con la reproducción actualizada de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REPRODÚZCASE los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con fecha actualizada.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la autorización que hace el señor FREDDY ALFONSO MURILLO a la señora CIELO MANRIQUE ESPADA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.259.688, para el retiro de los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **09 JUN 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales